

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

Proceso:	<b>INCIDENTE DE DESACATO – FALLO TUTELA</b>
Radicación:	<b>11001-33-35-013-2021-00221-00</b>
Accionante:	<b>AVANCE SENTENCIAS SAS</b>
Accionado:	<b>GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
Asunto:	<b>AUTO ABRE INCIDENTE</b>

*Mediante escrito remitido al correo electrónico del juzgado el 31 de agosto de 2021, el apoderado judicial la sociedad AVANCE SENTENCIAS, promovió incidente de desacato contra el **GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por el presunto incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en primera instancia por este Juzgado el 9 de agosto de 2021.*

*En virtud de lo anterior, el Despacho a través de providencia del 31 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que el Juez de tutela tiene la obligación de velar por el cumplimiento del fallo, independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, previo a abrir el tramite incidental correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la H. Corte Constitucional, ordenó al COORDINADOR GRUPO DE PAGOS DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL, dispuso iniciar trámite de verificación de cumplimiento del fallo de tutela de la acción de la referencia, ordenando acreditar el acatamiento inmediato del mismo, dentro de un término de 48 horas siguientes a la notificación de ese auto.*

*Mediante correo electrónico el 14 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte accionante informó que la accionada no había dado cumplimiento de fallo de tutela del 9 de agosto de 2020 de 2019.*

*En atención a que la citada dependencia de la entidad accionada, no dio respuesta al anterior requerimiento, a través de providencia del 28 de septiembre de 2021, se dispuso solicitar al Director Ejecutivo de Administración Judicial, en su calidad de superior jerárquico del COORDINADOR DEL GRUPO DE PAGOS DE SENTENCIAS*

*Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL, se ordenará al funcionario obligado se diera cumplimiento a la referida sentencia de tutela; asimismo, que de no haberse cumplido integralmente lo ordenado en este, se desplegaran las acciones necesarias para tal fin y se iniciaran las acciones disciplinarias contra los funcionarios responsables del cumplimiento del citado fallo, para lo cual se le concedía un término de 48 horas; y que de no acreditarse en ese término lo requerido se procedería a expedir copias para la investigaciones pertinentes.*

*Con memoriales remitidos al correo electrónico los días 18 y 26 de noviembre de 2021, el representante legal de la empresa AVANCE SENTENCIAS SAS, insistió en la apertura del incidente de desacato de dicho fallo aduciendo incumplimiento del mismo.*

*En virtud de lo anterior, a través de auto de 1° de diciembre de 2021, este Despacho ordenó requerir por última vez al COORDINADOR GRUPO DE PAGOS DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DE LA RAMA JUDICIAL, a fin de que acreditara el cumplimiento estricto del fallo de tutela proferido por este Despacho de fecha 9 de agosto de 2021, so pena de iniciar el respectivo incidente de desacato.*

*En consecuencia, agotado el trámite de verificación de cumplimiento del fallo de tutela, previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin haber obtenido el cumplimiento del mismo, se dispone:*

**1. ABRIR** el trámite incidental de desacato, promovido por el apoderado judicial de la sociedad AVANCE SENTENCIAS S.A.S, de conformidad con lo ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**2. NOTIFICAR personalmente**, por el medio más expedito, al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 3.002.836 y al **COORDINADOR GRUPO DE PAGOS DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DE LA RAMA JUDICIAL**, la iniciación del presente incidente, enviando copia del escrito de desacato, de este auto, y del fallo de tutela del **9 de agosto de 2021**, proferido por este Juzgado, a efecto de que ejerza su

derecho de defensa, para lo cual se le **concede un término de tres (3) días**, a partir del recibo de la notificación.

En la comunicación mediante la cual se le notifica la iniciación del presente incidente, transcríbase en su totalidad el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**3.** Para el cumplimiento de lo anterior requiérase al señor JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que informe el nombre e identificación de la persona que actualmente desempeña el cargo de COORDINADOR GRUPO DE PAGOS DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DE LA RAMA JUDICIAL.

**4. COMUNICAR** a la parte incidentante, la presente decisión.

Por Secretaría, **notifíquese y comuníquese a las partes en la forma más expedita, dejando la respectiva constancia en el expediente.**

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C  
-SECCION SEGUNDA-**

Por anotación en el estado electrónico No. 141 de fecha 11-01-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00221

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**013**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211c1b2c7a6ef33170aa5623163ee56c83040a351fca5fef310ca966230834de**

Documento generado en 16/12/2021 05:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>